

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OHANA INVERSIONES

1. Sujetos que intervienen

1.1. Chimpay SA - CUIT 30-71415972-7 - Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva (de ahora en adelante el “AAPIC” o la “Sociedad”) - es una sociedad debidamente constituida y registrada según las normas vigentes en la República Argentina y se encuentra inscripto como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva ante la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) bajo Nro. 71. Su domicilio: Espejo 111 - Piso 3 - Ciudad de Mendoza - Mendoza, Argentina. Chimpay SA, página web www.chimpay.com.ar - en su calidad de AAPIC, podrá ofrecer servicios de: i) cursar suscripciones y rescates de cuotapartes de fondos comunes de inversión; ii) asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales; iii) gestión de órdenes de operaciones; y/o iv) administración de carteras de inversión, contando para ello con mandato expreso, a nombre y en interés de sus clientes. Asimismo, la solución tecnológica (u “OHANA INVERSIONES”) es una modalidad alternativa del AAPIC para poder facilitar los servicios dispuestos en estos Términos y Condiciones (“TyC”), y de acuerdo a la normativa vigente y futuras modificaciones. A través de OHANA INVERSIONES se podrá abrir cuenta comitente, realizar operaciones autorizadas por la CNV (Comisión Nacional de Valores), entre otras. En todo momento el cliente podrá acceder a ayuda@ohana.digital como mecanismo directo de consultas o reclamos.

1.2. El cliente (“Cliente” y en conjunto con el AAPIC las “Partes”) Persona Humana o Jurídica que se registra, aceptando estos TyC, abriendo una cuenta comitente a su nombre para acceder a OHANA INVERSIONES, y operar de acuerdo a la regulación vigente de la CNV (Comisión Nacional de Valores).

2. Esquema

2.1. Mediante la aceptación de estos TyC, el Cliente solicita su incorporación como Cliente y la apertura de la Cuenta frente al AAPIC. Estos TyC, constituyen el marco contractual de servicios entre el AAPIC y el Cliente al cual estarán sujetas las Partes desde que el Cliente acceda a la plataforma (mediante un proceso de onboarding), se le abra la cuenta correspondiente (la “Cuenta”) y acceda a los servicios.

2.2. Al aceptar estos TyC, se perfecciona la relación contractual entre el AAPIC y el Cliente. Desde el momento que el Cliente acepta los TyC, está otorgando su aceptación y su consentimiento; y se obliga a cumplir con la totalidad de los derechos y obligaciones aquí establecidos.

2.3. Los Términos y Condiciones son de carácter vinculante y de lectura obligatoria para el ingreso y utilización de los servicios, sin perjuicio de la plena vigencia de la Solicitud de Apertura de Cuenta Comitente (“Solicitud”) y/u otra documentación que el Cliente hubiera suscripto. Si el usuario no acepta los TyC deberá abstenerse del acceso y del uso de la plataforma.

2.4. Adicionalmente, el Cliente deberá aceptar los Términos y Condiciones específicos del ALyC que corresponda al momento de solicitar la apertura de cuenta comitente, mediante el onboarding en OHANA INVERSIONES para realizar ciertas operaciones. Así mismo, el ALyC podría rechazar la apertura de cuenta comitente solicitada, en los casos de que no cumplan con sus términos y condiciones específicos. La contratación realizada con el ALyC será independiente a estos TyC y el Cliente deberá cumplir con la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes a dicha relación contractual.

2.5. Es condición esencial del servicio que se pone a su disposición, que la información contenida sea utilizada en forma lícita y de acuerdo a los TyC, la Solicitud de Apertura de Cuenta y cualquier otra documentación suscripta.

2.6. El AAPIC, mediante OHANA INVERSIONES, como modalidad alternativa, a través de sus aplicaciones App móvil y Web, podrá abrir cuentas a distancia y canalizar operaciones de sus Clientes (autorizadas por las Normas) en el marco de su actuación.

2.7. El AAPIC no será responsable de errores, falencias u omisiones emergentes de la utilización de la plataforma, y no otorga a sus Clientes garantías tácitas o expresas, incluyendo sin limitación de ningún tipo, inexistencia de virus de computadora y/o de dispositivo móvil, garantía por violación de derechos de terceros, dominios, títulos de dominio, o de servicios, pérdidas, gastos directos o indirectos, interrupción, demora, defecto, error, omisión, falla de la plataforma, etc., en forma inherente o consecuente con la utilización de la Plataforma. Por consiguiente, bajo ningún supuesto el AAPIC, con la extensión admisible bajo la ley aplicable, será responsable de daño alguno que los Clientes puedan sufrir por la utilización de la Plataforma.

2.8. El Cliente entiende y acepta que la información publicada vinculada con servicios que ofrece el AAPIC podrá ser modificada sin previo aviso. También comprende que es condición esencial de los servicios que el AAPIC pone a su

disposición, que la información contenida en la plataforma sea utilizada en forma lícita y de acuerdo a los Términos y Condiciones, la Solicitud de Apertura de Cuenta y cualquier otra documentación e información suministrada al AAPIC. A su vez, acepta que el AAPIC prohíbe la copia, duplicación, redistribución, comercialización o cualquier otra actividad que se pueda realizar con los contenidos de la plataforma.

3. Registro del Cliente

3.1. Toda persona humana o jurídica que desee utilizar el servicio que brinda el AAPIC, deberá registrarse, aceptar los TyC y cumplir con la totalidad de los requerimientos informativos y documentales que el AAPIC realice.

3.2. Solo podrán registrarse como Clientes a los servicios del AAPIC, aquellas personas humanas que tengan capacidad legal para contratar en su nombre según las normas del Código Civil y Comercial de la República Argentina y/o de CNV. Las personas jurídicas solo podrán registrarse a los servicios a través de las personas humanas que tengan capacidad legal suficiente para contratar y obligar a las personas jurídicas que representan según las normas del Código Civil y Comercial de la República Argentina y/o del CNV y/o la Ley 19.550 y/o Ley 27.349 y sus respectivas modificatorias.

3.3. Para proceder al onboarding es necesario completar el formulario virtual de registro en todos sus campos obligatorios con datos e información personal, los cuales deberán ser válidos, exactos, precisos y veraces. El Cliente asume la responsabilidad de la veracidad de los datos que declaró con el mismo tratamiento, sanciones y penalidades que se establecen para el llenado de una declaración jurada. De igual manera, el Cliente se compromete y asume la responsabilidad de leer las distintas normativas a las que se lo remita en el proceso de onboarding. El AAPIC no se responsabiliza de la veracidad de los datos otorgados y cargados por el Cliente a la plataforma. Se deja constancia que los datos proporcionados deben estar respaldados por la documentación correspondiente que así lo acredite.

3.4. A los efectos de poder avanzar con el onboarding cada Cliente deberá contar con la totalidad de la información y documentación que permita acreditar su identificación y facultades, en caso de que fuera necesario.

3.5. El AAPIC no ofrece ninguna clase de garantía sobre la veracidad, vigencia, exhaustividad y/o autenticidad de los datos que el Cliente proporciona sobre sí mismo o hacen accesibles a otros Clientes. El AAPIC quedará indemne de responsabilidad por cualquier daño y perjuicio derivado de la incorrecta identidad del Cliente y/o de la falta de veracidad, vigencia, exhaustividad y/o autenticidad de la información que el Cliente proporciona acerca de sí mismo hace accesibles a otros Clientes y, en particular, aunque no de modo exclusivo, por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la suplantación de la personalidad de un tercero efectuada por un usuario en cualquier clase de comunicación u operación realizada a través de la plataforma.

3.6. El acceso a la plataforma se hará a través de una contraseña secreta e intransferible, la cual, junto con el correo electrónico (en adelante “datos de acceso”), deberán conservarse con absoluta confidencialidad por el usuario, ya que a partir de ese momento será enteramente responsable por sí o sus representados, por todas las acciones y operaciones efectuadas desde su nombre de usuario. El usuario se compromete a notificar al AAPIC en forma inmediata cualquier uso no autorizado. En caso de que el AAPIC detecte incongruencias o inconsistencias en la información provista por un usuario, se reserva el derecho de rechazar una solicitud de registro o de cancelar o suspender, temporal o definitivamente, la cuenta comitente del usuario sin que ello le otorgue al usuario derechos de indemnización o resarcimiento de ningún tipo. El usuario tiene la obligación de mantener actualizados sus datos, bajo su exclusiva responsabilidad.

3.7. El Cliente debe tener la última versión disponible instalada para poder garantizar un adecuado uso de los distintos servicios de la plataforma, y además para poder garantizar al Cliente los estándares de seguridad detallados en nuestra Política de Privacidad.

3.8. El Cliente presta su consentimiento libre, expreso e informado para que el AAPIC realice el tratamiento de sus datos personales con las finalidades detalladas en los presentes TyC, y en especial para facilitar la apertura de cuentas y gestionar las órdenes correspondientes para la administración de sus inversiones.

4. Actuación del AAPIC. Mandato.

4.1. El Cliente comprende y acepta que el AAPIC, no ejecuta, liquida ni compensa operaciones, ni recibe, administra o custodia fondos o valores negociables del Cliente. La actividad de la Sociedad respecto del cursado de órdenes y administración de cartera consiste en asesorar al Cliente, gestionar sus órdenes y, de mediar mandato expreso, administrar su cartera, canalizando las operaciones a través de: (i) los Agentes de Liquidación y Compensación y/o Agentes de Negociación registrados ante la CNV (cada uno, un “Agente Local”); y/o (ii) los intermediarios o entidades radicados en el exterior (cada uno, un “Intermediario del Exterior”), en todos los casos con quienes la Sociedad tenga convenio vigente. El Agente Local y el Intermediario del Exterior se denominan, en conjunto, los “Agentes Intervinientes”.

4.2. El Cliente reconoce que abrirá y mantendrá la cuenta o relación que corresponda ante el Agente Interviniente respectivo —el Agente Local para la operatoria local y el Intermediario del Exterior para la operatoria en el exterior—, con quien la Sociedad tenga convenio. En todos los casos, la titularidad, custodia y disponibilidad de los fondos y valores negociables, así como la liquidación de las operaciones, corresponden al Agente Interviniente respectivo (o a los demás sujetos intervinientes en la operatoria en el mercado donde se realizan las Operaciones) y no a la Sociedad. El manejo de fondos lo realiza siempre el Cliente directamente con dicho Agente Interviniente, acreditándose en la cuenta del Cliente en el Agente Interviniente el producido de toda venta o liquidación.

4.3. Conforme el régimen de responsabilidad de las Normas, el Agente Local responde ante el Cliente por los actos encomendados por la Sociedad en lo relativo a la operatoria, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad por el desarrollo de su propia actividad de asesoramiento, gestión de órdenes y administración de cartera.

4.4. Si el Cliente ya tuviere un convenio suscrito con la Sociedad, se considerará que aquél complementa la presente Solicitud. En caso de ambigüedad, contradicción o duda entre el convenio previo y la presente, prevalecerá lo previsto en esta Solicitud.

4.5. El Cliente entiende y reconoce que se encuentra facultado a operar con cualquier otro agente autorizado; dicha elección corre por su entera cuenta y responsabilidad.

4.6. Salvo manifiesta incompatibilidad o previsión expresa en contrario, lo establecido en esta Primera Parte —Condiciones Generales se aplica a todas las Operaciones.

4.7. Mandato. El Cliente otorga a la Sociedad un mandato expreso (el “Mandato”) para que, por su cuenta, orden y riesgo, gestione y administre Operaciones en el ámbito del mercado de capitales local y extranjero, canalizándolas a través de los Agentes Intervinientes con quienes la Sociedad tenga convenio.

4.7.1. Al Mandato se le aplicarán, en particular, las disposiciones de esta sección de manera complementaria al resto de los Términos y Condiciones.

4.7.2. El Mandato comprende:

(a) La gestión de Operaciones respecto de aquellas instrucciones impartidas por el Cliente que no reúnan el contenido mínimo que las Normas requieren para calificar como “instrucción o confirmación específica”. El Mandato se entenderá otorgado en cada oportunidad en que se reciba una instrucción que no constituya “instrucción o confirmación específica”.

(b) La administración discrecional de un portafolio conformado según el criterio profesional de la Sociedad, conforme el perfil de riesgo del Cliente y sin requerir instrucciones particulares en cada caso (la “Cartera Administrada”).

4.7.3. Facultades y administración de la Cartera Administrada

4.7.3.1. Para gestionar la Cartera Administrada, el Cliente otorga a la Sociedad amplias facultades para adoptar, en su nombre e interés, decisiones de inversión e impartir, por su cuenta y riesgo, las instrucciones correspondientes a los Agentes Intervinientes, respecto de toda clase de activos, valores negociables o instrumentos financieros, locales o extranjeros, que admitan las Normas —incluyendo, sin limitación, cuotapartes de fondos comunes de inversión, acciones, títulos públicos o privados, obligaciones negociables, derivados, valores estructurados, índices, certificados de depósito y opciones—, tengan o no calificación de riesgo. La Sociedad podrá adoptar decisiones de cobertura contra riesgos de oscilación de precios. Al tratarse de un mandato de administración, la Sociedad no estará obligada a requerir ratificación o confirmación de cada decisión, sin que ello suponga responsabilidad de su parte.

4.7.3.2. Cuando la Sociedad las ponga a disposición, la Cartera Administrada podrá conformarse, a elección del Cliente, mediante: (i) la modalidad “carteras tipo”; o (ii) la modalidad “rangos de inversión”, conformada por rangos de inversión en activos, valores negociables o instrumentos financieros. En tales casos, la Sociedad administrará conforme los límites que el Cliente indique expresamente y por escrito. No se considerará incumplimiento de la asignación de activos el apartamiento adecuado dentro de los treinta (30) días de cualquier cierre mensual (último día hábil bursátil de cada mes), ni el que obedezca a variaciones de precio y resulte adecuado en dicho plazo.

4.7.3.3. La actuación de la Sociedad respetará las limitaciones que impongan las Normas. En particular, los fondos líquidos en pesos podrán ser invertidos en beneficio del Cliente en fondos comunes de inversión de renta fija o money market.

4.7.3.4. La Sociedad podrá establecer montos de inversión mínima inicial para la Cartera Administrada, difundidos en su sitio web o por comunicación directa, pudiendo aceptar importes inferiores cuando, a su solo juicio, ello no importe costos administrativos adicionales y resulte posible en beneficio del Cliente.

4.7.3.5. El manejo de fondos lo realiza siempre directamente el Cliente a través de la cuenta que mantiene ante el Agente Interviniente respectivo, acreditándose en ella el producido de toda venta o liquidación. La Sociedad no recibe, administra ni custodia fondos o valores del Cliente.

4.7.3.6. Si hubiere dos o más cotitulares, cada uno otorga en este acto mandato expreso a la Sociedad para que, por su cuenta, orden y riesgo, gestione Operaciones.

4.7.3.7. El Cliente comprende que, como parte de sus facultades, la Sociedad podrá resolver —cuando lo considere ajustado a su perfil y las Normas lo admitan— que en su cuenta se mantengan posiciones líquidas sin invertir, por el período que estime conveniente.

4.7.4. El Cliente:

(i) ENTIENDE Y ACEPTA QUE LA SOCIEDAD NO GARANTIZA EN MODO ALGUNO UN RENDIMIENTO O RESULTADO DETERMINADO POR SU GESTIÓN. LAS INVERSIONES QUE GESTIONE LA SOCIEDAD POR CUENTA DEL CLIENTE PUEDEN ARROJAR RESULTADOS NEGATIVOS O NO CUMPLIR SUS EXPECTATIVAS. LA GESTIÓN DE LA SOCIEDAD NO INCLUYE ASESORAMIENTO IMPOSITIVO NI LEGAL VINCULADO CON LAS INVERSIONES.

(ii) ENTIENDE Y ACEPTA QUE LA CARTERA ADMINISTRADA PODRÁ INCLUIR: (A) CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, RESPECTO DE LAS CUALES LA SOCIEDAD PODRÁ PERCIBIR UNA COMISIÓN DE LA SOCIEDAD GERENTE DEL FONDO; O (B) OTROS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN VIRTUD DE ACUERDOS CON AGENTES INTERVINIENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA O DEL EXTERIOR RESPECTO DE LOS CUALES LA SOCIEDAD PERCIBA UNA COMISIÓN O RETRIBUCIÓN. TODA RETRIBUCIÓN DE ESTE TIPO SERÁ REVELADA AL CLIENTE CONFORME EL [TARIFARIO](#) CORRESPONDIENTE.

(iii) RATIFICA QUE SU PERFIL DE INVERSOR SE ENCUENTRA ACTUALIZADO Y ES CORRECTO EN TODOS SUS TÉRMINOS.

(iv) ENTIENDE Y ACEPTA QUE LAS CARTERAS ADMINISTRADAS NO SERÁN EXCLUSIVAS NI CONSTITUYEN UN ASESORAMIENTO PERSONALIZADO Y SINGULAR, POR LO CUAL PODRÁN SER OFRECIDAS A OTROS CLIENTES.

4.7.5. Vigencia del Mandato

4.7.5.1. El Mandato tendrá vigencia mientras subsista la relación contractual entre la Sociedad y el Cliente. Cualquiera de las partes podrá extinguir el Mandato con un preaviso no inferior a diez (10) días. Salvo indicación expresa en contrario, la revocación del Mandato no se considerará manifestación de voluntad de extinguir el vínculo con la Sociedad.

4.7.5.2. Extinguido el Mandato, el Cliente impartirá directamente a los Agentes Intervinientes las instrucciones que estime convenientes. En ausencia de instrucciones, la Sociedad no asumirá obligación alguna relativa a la administración de la Cartera Administrada.

5. Realización de Inversiones. Operaciones en el Exterior. Derivados.

5.1 Operaciones en General. La cartera de inversión del Cliente (la “Cartera de Inversión”) podrá conformarse mediante:

(i) Instrucciones o confirmaciones específicas del Cliente, que deberán contener los recaudos mínimos exigidos por las Normas, a saber: (a) especie o instrumento; (b) cantidad; (c) precio o rango de precio —incluida la referencia a “precio de mercado” para las operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio-tiempo—; y/o (d) tasa de rendimiento. La instrucción o confirmación específica tendrá validez diaria, salvo que las Normas autoricen otro plazo y ello se refleje en la instrucción o confirmación del Cliente.

(ii) Actuación discrecional de la Sociedad, cuando el Cliente otorgue mandato expreso conforme la Segunda Parte de la Solicitud. Dicho mandato comprende la gestión de operaciones respecto de aquellas instrucciones impartidas por el Cliente que no reúnan el contenido mínimo que las Normas requieren para calificar como “instrucción o confirmación específica” según el apartado (i).

5.2 Las operaciones vinculadas a la Cartera de Inversión (las “Operaciones”) podrán referirse a cualquier activo, valor negociable o instrumento financiero, local o extranjero, que admitan las Normas.

5.3 Para la realización de las Operaciones —incluidas las vinculadas con fondos comunes de inversión— el Cliente autoriza a la Sociedad a gestionar, por su cuenta y orden, las instrucciones y la documentación necesaria ante los Agentes Intervinientes para su ejecución, sin que ello importe que la Sociedad ejecute, liquide o custodie por sí.

5.4. Operaciones con el Exterior

5.4.1. Si la Sociedad tuviere convenio vigente con Intermediarios del Exterior en las condiciones previstas por las Normas, podrá, a su sola discreción, habilitar la gestión de órdenes de Operaciones en el exterior, canalizándolas a través del Agente Local con quien tenga convenio o de dichos Intermediarios del Exterior.

5.4.2. A las Operaciones en el exterior se les aplicarán, en particular, las disposiciones de esta sección de manera complementaria al resto de los Términos y Condiciones.

5.4.3. Las Operaciones en el exterior consistirán en la compra y/o venta, u otras operaciones autorizadas, sobre valores negociables o instrumentos financieros que resulten elegibles conforme las Normas.

5.4.4. Las Operaciones en el exterior solo podrán habilitarse para quienes revistan la condición de inversores calificados según las Normas o, sin serlo, conforme la salvedad prevista en la cláusula 5.2(l) de la Primera Parte, mediante manifestación inequívoca del Cliente por cada operación y previa advertencia expresa de la Sociedad sobre los riesgos que conlleva.

5.4.5. Riesgos de las Operaciones en el exterior. Habilitada la operatoria y utilizada por el Cliente, se entenderá su pleno conocimiento de la existencia, además de los riesgos generales de la Primera Parte, de riesgos particulares que incluyen:

(a) Normas legales que pueden ofrecer menor protección que la disponible para las Operaciones realizadas en Argentina, incluyendo la relación contractual del Cliente con el Intermediario del Exterior, de la que la Sociedad no será parte.

(b) Gravámenes y/o retenciones aplicables al Cliente, en Argentina como en el exterior, sobre las Operaciones en el exterior.

(c) Dificultades y potenciales costos significativos para hacer valer derechos en países geográficamente lejanos, con idioma, usos y costumbres diferentes.

(d) Riesgos vinculados a la ejecución de las Operaciones en el exterior, ajenos a la Sociedad.

(e) EL CLIENTE ENTIENDE Y ACEPTA QUE LA SOCIEDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR, NI ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR GESTIONES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CLIENTE POR DICHAS OPERACIONES.

(f) EL CLIENTE ENTIENDE Y ACEPTA QUE LAS OPERACIONES EN EL EXTERIOR NO CUENTAN CON GARANTÍA DE LA SOCIEDAD NI DE MERCADOS AUTORIZADOS POR LA CNV, NI LES RESULTAN APLICABLES LAS NORMAS DE TUTELA DE LOS INVERSORES DE ARGENTINA.

(g) EL CLIENTE ENTIENDE Y ACEPTA QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DISCONTINUAR LA OPERATORIA EN EL EXTERIOR, SIN DERECHO A RECLAMO ALGUNO, CON UN PREAVISO DE DIEZ (10) DÍAS.

5.4.6. Información al Cliente

5.4.6.1. La Sociedad cumplirá el régimen informativo de las Operaciones en el exterior que dispongan las Normas, incluyendo la conservación de la documentación de respaldo y el registro de tales Operaciones.

5.4.6.2. Si la Sociedad hubiere celebrado convenio con Intermediarios del Exterior integrantes de un grupo económico que la incluya, dicha circunstancia será notificada al Cliente mediante el sitio web de la Sociedad, correo electrónico y/o el reporte de la Cartera de Inversión.

5.5. Operaciones con Derivados

5.5.1. La Sociedad podrá, a su sola discreción, habilitar la gestión de órdenes de Operaciones con Derivados (las “Operaciones con Derivados”), canalizándolas a través del Agente Interviniente que corresponda según el mercado en que se operen, sea el Agente Local o el Intermediario del Exterior con quien tenga convenio.

5.5.2. A las Operaciones con Derivados se les aplicarán, en particular, las disposiciones de esta sección de manera complementaria al resto de los Términos y Condiciones.

5.5.3. Las Operaciones con Derivados podrán habilitarse para quienes revistan la condición de inversores calificados según las Normas y para quienes, sin serlo, su perfil de riesgo lo permita; en este último supuesto, tratándose de instrumentos no acordes al perfil de riesgo del Cliente, resultará aplicable la salvedad prevista, mediante manifestación inequívoca del Cliente por cada operación y previa advertencia expresa de la Sociedad.

5.5.4. Riesgos de las Operaciones con Derivados

5.5.4.1. Las Operaciones con Derivados requieren vigilancia constante de la posición por parte del Cliente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones de precio, por lo que requieren una diligencia con especial atención del Cliente para adoptar las decisiones convenientes a sus intereses.

5.5.4.2. Las Operaciones con Derivados requieren la constitución de garantías definidas por el Mercado y/o la Cámara Compensadora intervinientes, locales o del exterior según corresponda. Es responsabilidad exclusiva del Cliente contar con los activos o recursos necesarios a tal fin. La falta de constitución o integración de las garantías puede ocasionar la liquidación de la posición y pérdidas significativas para el Cliente.

5.6. Gestión de garantías

5.6.1. La constitución, integración y administración de las garantías, así como su transferencia a las cuentas o fideicomisos de garantía habilitados por el Mercado o la Cámara Compensadora, se efectúan a través del Agente Interviniente con quien el Cliente opere —local o del exterior según el mercado—, conforme los reglamentos aplicables que el Cliente deberá cumplir. La Sociedad no recibe, integra ni administra garantías.

5.6.2. El Cliente reconoce que el Mercado, la Cámara Compensadora y/o el Agente Interviniente que corresponda podrán exigir garantías adicionales a su cargo, cuya falta de integración habilitará la liquidación de la posición conforme la Sección precedente.

6. Riesgo de las Operaciones.

6.1. Las Operaciones están siempre sujetas a los riesgos propios del mercado financiero y pueden arrojar resultados negativos que signifiquen la pérdida total o parcial del capital y/o la no obtención de los objetivos de rentabilidad del Cliente. No se aseguran rendimientos de ningún tipo ni cuantía, y las inversiones del Cliente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

6.2. Los riesgos de las Operaciones incluyen —de modo meramente enunciativo— efectos adversos derivados de cambios macroeconómicos (tasa de interés, nivel general de precios o inflación, devaluación o apreciación de una moneda, recesión), de circunstancias del mercado (falta de liquidez) o particulares de los activos (disminución o pérdida

de solvencia del emisor). También las decisiones de autoridades públicas, nacionales o extranjeras, o de terceros que la Sociedad no controla ni por los que responde, pueden afectar adversamente los resultados, aun cuando no configuren fuerza mayor. El Cliente declara comprender y aceptar las circunstancias inherentes a operar con entidades financieras y/o terceros, dentro o fuera de la República Argentina, y la reglamentación aplicable, aceptando la eventual posibilidad de que las Operaciones puedan o no realizarse y/o liquidarse según la normativa vigente, conforme las instrucciones impartidas o los usos y costumbres.

6.3. En consecuencia, el Cliente entiende y acepta que ni la Sociedad ni sus accionistas, directores, empleados, funcionarios o sociedades vinculadas garantizan en modo alguno un rendimiento o resultado determinado por su gestión o intervención en las Operaciones.

6.4. El Cliente entiende y acepta que, en lo relativo a la operatoria, los Agentes Intervinientes con quienes la Sociedad tenga convenio responden ante el Cliente por las Operaciones que la Sociedad les encomiende, en los términos de las Normas.

6.5. Salvo pacto expreso y por escrito, el Cliente entiende y acepta que la Sociedad no brinda asesoramiento legal ni impositivo sobre las Operaciones, sin perjuicio del asesoramiento sobre inversiones que constituye el objeto de los Servicios.

7. Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Régimen Informativo.

7.1 El Cliente entiende y acepta que la Sociedad, en caso de corresponder, en su carácter de sujeto obligado (art. 20, Ley N.º 25.246 y sus normas reglamentarias), debe recibir, procesar y analizar la información de identificación del Cliente y de las Operaciones —incluido el propósito de las inversiones—, analizar el origen y destino de los fondos o activos, y mantener dicha información actualizada.

7.2 El Cliente se obliga a proporcionar la información y documentación que la Sociedad le solicite para el cumplimiento de su rol de sujeto obligado, y declara y garantiza que dicha información será proporcionada sin reticencia, de manera cabal y completa.

7.3 El Cliente autoriza expresamente a la Sociedad a compartir, con la exclusiva finalidad de prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, la información y documentación de identificación del Cliente, de origen y licitud de fondos y demás información, con la extensión autorizada por la Ley N.º 25.246 y la normativa de la Unidad de Información Financiera. La autorización se otorga conforme la Ley N.º 25.326 e incluye la posibilidad de compartir legajos con otros sujetos obligados, aun tratándose de entidades del exterior.

7.4 El Cliente entiende y acepta que su información y la de las Operaciones está sujeta a deberes de reporte o información conforme las Normas u otras regulaciones, incluyendo, de corresponder, el régimen FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y el régimen de intercambio de información de la OCDE (Common Reporting Standard).

7.5 El Cliente entiende y acepta que, en su relación con la Sociedad, ésta podrá recibir y conservar datos personales en los términos que prevean normativas nacionales o —en su caso— extranjeras con alcance extraterritorial. El tratamiento de dichos datos se rige por la Ley N.º 25.326. El Cliente conserva el ejercicio de los derechos que dicha normativa le confiere, incluyendo el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos personales en forma gratuita, debiendo a tales efectos precisar los datos sobre los que recae la solicitud.

7.6 El Cliente manifiesta con carácter de declaración jurada que los fondos a ser invertidos provienen de actividades lícitas relativas a su giro habitual de negocios y/o situación patrimonial, y que no tienen ni tendrán vinculación alguna con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.

7.7 A los fines del cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y lo referido en 4.4. precedente el Cliente libera a la Sociedad de todo deber de confidencialidad y/o secreto financiero o bursátil que resulte aplicable.

8. Obligaciones de la Sociedad.

8.1 La Sociedad declara y garantiza que cuenta con plena capacidad para obligarse por la presente y para prestar los Servicios en los términos de las instrucciones o confirmaciones específicas o del mandato expreso que otorgue el Cliente.

8.2 En su actuación como Agente, la Sociedad se obliga a:

- (a)** Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente.
- (b)** Conocer el perfil de riesgo del Cliente, considerando, como mínimo, su experiencia en inversiones en el mercado de capitales, su grado de conocimiento de los instrumentos disponibles, su objetivo de inversión, su situación financiera, su horizonte de inversión, el porcentaje de ahorros destinado a estas inversiones y el nivel de ahorros que está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante. Tratándose de personas jurídicas, considerará además las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o el representante legal o apoderado.
- (c)** Revisar el perfil del Cliente con periodicidad mínima anual, o en la primera oportunidad en que el Cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo, dejando constancia de la fecha de elaboración del perfil inicial y de sus actualizaciones, y arbitrar los medios que permitan acreditar que el Cliente tomó conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento y de sus revisiones.
- (d)** Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite su comprensión por el Cliente, evitando términos técnicos que requieran capacitación previa en materia financiera o bursátil, a fin de garantizar la comprensión de los riesgos que involucra cada tipo de valor o la estrategia de inversión propuesta.
- (e)** En el marco del asesoramiento y la administración, procurar que el consejo o la sugerencia personalizada sea razonable para el Cliente, verificando la congruencia entre su perfil y el del producto o instrumento financiero recomendado.
- (f)** En la administración de carteras, otorgar absoluta prioridad al interés del Cliente respecto del interés propio de la Sociedad.
- (g)** Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o viciar el consentimiento de las contrapartes u otros participantes en el mercado.
- (h)** Abstenerse de incurrir en conflictos de interés con el Cliente y con los Agentes Intervinientes con quienes haya firmado convenio, evitando privilegiar su cartera en detrimento del interés del Cliente.
- (i)** Abstenerse de ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a un cliente en perjuicio de otro o de la transparencia del mercado.
- (j)** En la administración de carteras, abstenerse de impartir órdenes o instrucciones que, por su volumen o frecuencia, resulten excesivas en consideración del perfil de riesgo del Cliente y de los patrones de operaciones de la cartera, en relación con las comisiones obtenidas por la Sociedad.
- (k)** Revelar al Cliente la vinculación económica cuando curse órdenes a través de un Agente Interviniente del mismo grupo económico, e informarle el mark up/down aplicado en tales operaciones.
- (l)** Requerir manifestación inequívoca del Cliente —por cada operación— para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo cuando el Cliente no revista el carácter de inversor calificado en los términos previstos por las Normas, advirtiéndole expresamente de los riesgos que dichas Operaciones conllevan.

9. Declaraciones y Obligaciones del Cliente.

9.1 El Cliente declara y garantiza que:

- (a)** Tiene plena capacidad para obligarse por la presente y para instruir a la Sociedad la gestión de las Operaciones.
- (b)** En caso de ser persona jurídica, fideicomiso o vehículo de inversión, se encuentra válidamente constituido y funciona conforme las leyes que rigen su creación, constitución y existencia.

- (c) Cada documento que suscriba, en soporte físico o digital, probará una obligación válida y vinculante a su cargo, exigible conforme sus términos y no sujeta a repudio o desconocimiento.
- (d) Ha proporcionado y proporcionará en el futuro, de manera cabal y completa, la información necesaria para que la Sociedad elabore su perfil de riesgo, lo encuadre o no como inversor calificado y lo identifique conforme las normas de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- (e) Resguarda y resguardará adecuadamente las claves o información de acceso para el contacto no presencial con la Sociedad y con los Agentes Intervinientes, haciéndose responsable de cualquier uso no autorizado.

9.2 En tanto la Sociedad tenga mandato expreso para la administración discrecional de la Cartera de Inversión, el Cliente entiende que: (i) los derechos y obligaciones correspondientes a la actividad realizada por la Sociedad tienen efecto exclusivo sobre el patrimonio del Cliente; y (ii) el Cliente mantendrá indemne a la Sociedad, sus accionistas, directores, funcionarios, empleados y sociedades vinculadas, respecto de todo daño o responsabilidad de naturaleza civil o administrativa relacionada con la actuación de la Sociedad conforme la presente, indemnidad que subsistirá hasta la prescripción de las acciones, aun cesada la relación con el Cliente.

10. Modalidades de Contacto. Recepción y Ejecución de Órdenes.

10.1 El Cliente entiende que la Sociedad tiene disponible otras modalidades para el envío y recepción de documentación e información, a cuyo efecto se utilizarán las casillas informadas por éste y la Sociedad. La Sociedad podrá habilitar otras modalidades en el futuro.

10.2 El Cliente entiende que la Sociedad tiene disponibles, o podrá tener disponibles, distintas modalidades de recepción de órdenes e instrucciones de carácter no presencial (las “Modalidades”). A todas las Modalidades les será aplicable lo previsto en los TyC, complementado, de considerarlo la Sociedad, con la documentación adicional cuya aceptación sea condición de uso, y con las previsiones particulares de las Normas.

10.3 Las Modalidades garantizarán la correcta identificación del Cliente y la inalterabilidad, trazabilidad—incluyendo fecha, hora y minutos—y disponibilidad de la información relativa a las órdenes impartidas. La Sociedad pondrá a disposición del Cliente al menos una Modalidad alternativa para el supuesto de contingencia de la Modalidad principal.

10.4 Salvo comunicación expresa y escrita en contrario, las personas autorizadas por el Cliente para impartir órdenes lo estarán para utilizar todas las Modalidades solicitadas por el Cliente y habilitadas por la Sociedad.

10.5 Las instrucciones serán igualmente válidas con independencia de la Modalidad utilizada y no repudiables por el Cliente, como si hubieran sido impartidas de manera presencial. La documentación—en formato físico o electrónico, esté o no firmada—hará plena prueba de la orden o instrucción impartida, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad de requerir verificación adicional cuando lo considere necesario.

10.6 Para considerarse recibidas en el día de su emisión, las instrucciones deberán cursarse y ser recibidas por la Sociedad en día y horario hábil de mercado, dentro del horario que permita a la Sociedad instruir en tiempo y forma a los Agentes Intervinientes la gestión de la Operación en el día.

10.7 En la comunicación telefónica, el Cliente entiende y acepta que la comunicación podrá ser grabada. Toda modificación de una orden ya ingresada dará lugar a su baja y a la carga de una nueva.

11. Régimen Informativo y Rendición de Cuentas.

11.1 El Cliente recibe del Agente Local con quien opera, en su carácter de responsable de la operatoria, el estado de cuenta correspondiente a sus transacciones y la documentación de respaldo de cada Operación, conforme el régimen informativo que las Normas imponen a dicho Agente Local.

11.2 Cuando exista mandato expreso de administración de cartera, la Sociedad informará al Cliente, por los medios acordados—en soporte papel y/o medios electrónicos—, con periodicidad trimestral y dentro de los quince (15) días corridos de finalizado cada trimestre, un reporte de la cartera administrada que detallará el retorno neto de comisiones, las comisiones percibidas de terceros y del Cliente, las diferencias de precios, los aranceles y los demás gastos aplicados.

11.3 Se presumirá la conformidad del Cliente con el reporte de la cartera administrada si, dentro de los sesenta (60) días corridos de comunicado, no hubiere formulado reclamo alguno a la Sociedad, detallando el error atribuido y aportando los datos que sirvan para esclarecerlo. Recibido el reclamo, la Sociedad contará con sesenta (60) días para brindar las explicaciones pertinentes o, en su caso, corregir el error.

11.4 No será necesario que el Cliente acuse recibo del reporte, bastando la constancia de la Sociedad de haberlo remitido o puesto a disposición por los medios acordados.

11.5 La Sociedad conservará a disposición del Cliente copia de los comprobantes, la documentación de respaldo y la información que le entreguen los Agentes Intervinientes.

11.6 El Responsable de Relaciones con el Público de la Sociedad, cuyos datos estarán disponibles en su sitio web, recibirá los reclamos, pedidos de información o aclaraciones respecto de la Cartera de Inversión y las Operaciones.

12. Honorarios, Comisiones Aranceles, Cargos e Impuestos.

12.1 La Sociedad percibirá del Cliente los honorarios que determine y que el Cliente acepte de manera expresa. Adicionalmente, la Sociedad podrá percibir de los Agentes Intervinientes con quienes tenga convenio un porcentaje de las comisiones recibidas por aquéllos, así como otros esquemas de pago o retribución.

12.2 La Sociedad revela al Cliente, en forma clara y precisa, la modalidad de retribución que percibirá por la prestación de sus Servicios, comprendiendo tanto la percibida del Cliente como la proveniente de los Agentes Intervinientes locales y/o del exterior. El Cliente puede consultar el detalle vigente haciendo click [aquí](#).

12.3 El Cliente declara haber recibido y aceptado el detalle de los honorarios y comisiones que percibe la Sociedad por la prestación de sus Servicios.

12.4 Los aranceles, derechos de mercado, comisiones y costos de custodia y operatoria correspondientes a la actuación de los Agentes Intervinientes son determinados por éstos. Respecto del Agente Local, dichos conceptos se informan conforme las condiciones que aquél establezca y se encuentran disponibles en su sitio web y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV. Respecto del Intermediario del Exterior, dichos conceptos constan en la documentación contractual que el Cliente suscriba con aquél. Sus modificaciones se aplicarán a las Operaciones no ejecutadas; si el Cliente no las aceptare, podrá extinguir la relación contractual conforme el procedimiento previsto en la presente.

12.5 Las modificaciones a los honorarios determinados por la Sociedad serán informadas al Cliente en el reporte trimestral o por medios electrónicos y en el sitio web de la Sociedad. La Sociedad podrá dispensar, suspender temporalmente o reducir sus honorarios. Todo aumento de honorarios será comunicado con una antelación no inferior a sesenta (60) días. La instrucción de Operaciones posterior a dicha comunicación se considerará aceptación expresa y definitiva de la modificación. Si el Cliente no estuviere de acuerdo, podrá extinguir la relación contractual sin penalidad, conforme el procedimiento previsto en la presente.

12.6 La retribución de la Sociedad se percibe, con carácter general, mediante la participación en las comisiones de los Agentes Intervinientes conforme la cláusula 9.1, sin débito directo al Cliente. Cuando existan honorarios a cargo del Cliente —en particular, por el servicio de administración de cartera u otros pactados con el Cliente—, el Cliente autoriza que dichos honorarios, así como las comisiones, aranceles, cargos, impuestos o gravámenes correspondientes a los Servicios, sean liquidados a través de la cuenta que el Cliente mantenga ante cualquiera de los Agentes Intervinientes, local o del exterior, según la Sociedad lo indique, obligándose el Cliente a mantener los fondos suficientes, sin perjuicio del devengamiento de intereses en caso de mora.

12.7 La Sociedad no incurrirá en costo ni será responsable por el pago de impuestos derivados, directa o indirectamente, de la presente, ni por otras cargas, diferencias de precio, imposiciones o gravámenes sobre los valores negociables del Cliente o su custodia. Serán a cargo exclusivo del Cliente dichos conceptos y todo impuesto, carga o gravamen, actual o futuro, que directa o indirectamente alcance a la presente, a los Servicios o a las Operaciones.

13. Propiedad Intelectual

13.1. El AAPIC autoriza al usuario a la utilización de los derechos de propiedad intelectual relativos al servicio provisto por la plataforma de los que el AAPIC es titular. El AAPIC no concede ninguna otra licencia o autorización de uso de ninguna clase, sobre sus derechos de propiedad intelectual relacionados con los servicios.

13.2. Los contenidos que se encuentran en la plataforma, incluyendo sin limitación, información, programas, archivos, bases de datos, páginas web, aplicaciones, APIs, arquitectura funcional, textos, gráficos, diseños, videos, fotografías, imágenes, logos, marcas, sonidos y cualquier otro material, son y seguirán siendo de exclusiva e irrestricta propiedad del AAPIC, bajo la protección de la legislación nacional e internacional sobre propiedad intelectual. Nada de lo contenido en este acuerdo transfiere al usuario cualesquiera de los derechos del AAPIC sobre cualquier propiedad intelectual. El AAPIC se reserva todos los derechos del autor. Se prohíbe toda copia, duplicación, redistribución, comercialización, reproducción, difusión o cualquier otra actividad total o parcial por cualquier medio, de los contenidos de la plataforma electrónica.

14. Vigencia y extinción de la relación contractual

14.1. La relación entre las Partes tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de creación de la cuenta comitente. Vencido dicho plazo, la vinculación será prorrogada automáticamente por un nuevo período, salvo voluntad en contrario de las Partes.

14.2. El AAPIC, podrá rescindir sin causa el vínculo contractual, sin derecho a indemnización al Cliente, y cerrar la Cuenta con previa intimación de 15 días corridos. Asimismo, en cualquier momento, el Cliente podrá rescindir sin causa el presente Convenio y solicitar por los canales habilitados el cierre de la Cuenta, previa venta o transferencia de los valores negociables depositados en Caja de Valores S.A., y previo pago de cualquier gasto o comisión que adeude.

14.3. Las Partes no tendrán derecho a reclamar cualquier tipo de daño que pueda ocasionar la no renovación del vínculo, o la rescisión sin expresión de causa.

14.4. El AAPIC podrá disponer el cierre de la cuenta, y extinguir sin más el vínculo contractual que los une en forma inmediata, debiendo el ALyC liquidar las Operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera, al Cliente, en los siguientes casos:

- a) por causas legales o disposición de autoridad competente. b) incumplimiento de entrega de documentación requerida por los organismos de control (CNV, UIF, Mercado de Valores, ARCA, etc.) o actualización del legajo de Comitente. c) transcurridos seis meses desde que la Cuenta estuviere inactiva o no tuviere saldo.

En los demás casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, y en especial frente a la falta de pago de las comisiones y gastos o de incumplimiento en la cobertura de operaciones concertadas a su vencimiento, el AAPIC podrá resolver el presente Convenio y proceder al cierre de la Cuenta con previa intimación de 5 días corridos.

15. Cláusulas Varias

15.1. La invalidez o nulidad, total o parcial, de cualquier disposición de la presente no afectará la validez de cualquier otra disposición.

15.2. Si hubiera dos o más cotitulares, la presente se entenderá redactada en plural, y la responsabilidad de los cotitulares respecto del AAPIC será de carácter solidario. El Cliente entiende que, en el caso de cotitularidad y salvo que el Cliente especifique por escrito lo contrario, la cuenta comitente se considerará de carácter indistinto. El Cliente entiende que, en ese supuesto, cualquiera de los titulares podrá realizar actos de disposición sobre la totalidad de los activos de la cuenta, y los efectos de dichos actos aplicarán a todos los cotitulares sin que el AAPIC sea en ningún caso responsable por eventuales situaciones de conflicto entre los cotitulares.

15.3. Cualquier demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho establecido en la presente o en la normativa aplicable no será interpretado como una renuncia a su ejercicio.

15.4. El AAPIC, podrá modificar los términos y condiciones de la presente, mediante comunicación por medios electrónicos, lo cual se notificará al usuario al correo electrónico con el que se encuentra registrado, siendo responsabilidad del usuario mantenerse actualizado con la última versión de los mismos, los cuales se encuentran disponibles en el sitio web en la sección “OHANA INVERSIONES” (www.chimpay.com.ar). La instrucción de Operaciones posterior a dicha comunicación se considerará una aceptación expresa y definitiva de las modificaciones. Si el Cliente no estuviera de acuerdo con las modificaciones, podrá extinguir la relación contractual sin penalidad alguna, cumpliendo con el procedimiento previsto en la presente.

15.5. Aunque los tiempos verbales utilizados se refieran al presente, lo previsto en la presente alcanzará a las conductas futuras. Los términos definidos identificados con mayúscula inicial (por ejemplo, “Operaciones”) pueden utilizarse con el mismo significado en singular o plural.

15.6. Las referencias a “la presente” o similares corresponden a la relación contractual entre las Partes, en toda su vigencia.

15.7. El Cliente podrá obtener la información y normativa relativa al AAPIC en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

15.8. Las referencias a normas legales o reglamentarias incluyen sus modificaciones, complementarias o normas sucesoras.

15.9. Los plazos se refieren a días corridos, salvo que se indique lo contrario.

15.10. Todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos dirigidos al AAPIC o al Cliente podrán realizarse por correo electrónico, con plena validez. A estos efectos, el Cliente declara como dirección de correo electrónico la indicada en sus datos personales y de identificación vinculados con la presente.

16. Solución de controversias

16.1. El Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Mendoza será competente para resolver cualquier controversia vinculada con la presente. Sin perjuicio de lo señalado, el Cliente podrá siempre hacer valer sus derechos en los tribunales ordinarios competentes de la República Argentina.

16.2. El Cliente declara conocer que la CNV no tiene competencia para resolver cuestiones patrimoniales suscitadas entre el Cliente y el AAPIC. No obstante, el Cliente podrá realizar ante la CNV las denuncias que creyera pertinentes, cuando entendiera que se hubiera visto quebrantada una disposición de las Normas.

17. Constitución de Domicilios Especiales

17.1. A todos los efectos legales que corresponda: (i) el Cliente constituye domicilio especial en el domicilio postal indicado en sus datos personales y de identificación vinculados con la presente, un correo electrónico y un teléfono celular donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen en cualquiera de ellos, y se mantendrán vigentes hasta tanto el Cliente comunique el cambio de los mismos. Dicho domicilio podrá ser modificado por el Cliente previa notificación escrita al AAPIC con al menos 10 días de anticipación, (ii) AAPIC en Espejo 111 Piso 3 - Ciudad de Mendoza, Mendoza, Argentina.

18. Marco Normativo

18.1. Normas aplicables entre las partes. La relación entre las partes se regirá por los términos y condiciones que se establecen en la presente solicitud, de conformidad con las normas aplicables, a saber: (i) Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, sus modificatorias y reglamentarias, (ii) Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083, sus modificatorias y reglamentarias, (iii) Texto Ordenado 2013 de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013); (iv) Normas de los mercados autorizados en los cuales el ALyC opere y las normas de las Cámaras Compensadoras, de corresponder; (v) toda otra norma específica por la actividad del AAPIC y ALyC o del Cliente (ARCA, UIF, etc.). Se encuentran a disposición del Cliente las normas emitidas por la CNV relativas a la actividad del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva, ingresando a la página www.cnv.gob.ar.

19. Seguridad y Privacidad de Datos Personales

19.1. El Cliente declara y garantiza que comprende la importancia del resguardo de las claves personales (las “Claves”) y que:

- a) las Claves de acceso solo deben ser conocidas por el Cliente y son intransferibles.
- b) no deberá informar las Claves a terceros, quedando, por lo tanto, el AAPIC exento de responsabilidad por su divulgación a terceros o uso incorrecto.
- c) las Claves no deberán ser deducibles, debiendo evitarse en lo posible constituirlos con su fecha de nacimiento, su número de documento, su número telefónico, o con caracteres repetidos, que sean de sencilla conclusión.
- d) es importante modificar las Claves con cierta frecuencia o cuando se presuma el conocimiento de la misma por parte de terceros o que no responda a estas normas básicas de seguridad.
- e) cada clave es secreta e intransferible y cualquier operación y/o consulta realizada con dicha clave será entendida como emanada válida, legítima y auténticamente del Cliente.

19.2. Datos personales: el Cliente presta su consentimiento libre, expreso e informado para que el AAPIC realice el tratamiento de sus datos personales con la finalidad de gestionar la apertura de la cuenta comitente y brindar asesoramiento en la vertical de inversiones, gestión de operaciones, entre otros. De acuerdo a lo establecido por la Ley 25.326, sus complementarias y modificatorias, se informa que los datos personales del usuario podrán ser utilizados por el AAPIC y/o cualquiera de sus sociedades vinculadas -en los términos que prevean las normativas nacionales o, en su caso, extranjeras con alcance extraterritorial- para ofrecimientos comerciales al Cliente, el desarrollo de actividades promocionales propias, estadísticas u otras relacionadas con la actividad del AAPIC. El AAPIC se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones previstas por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y sus modificatorias, brindando su colaboración y asistencia al Cliente en lo referido a sus derechos sobre sus datos personales (acceso,

rectificación, actualización y supresión), los cuales deben ser ejercidos desde el correo electrónico registrado por el usuario a la siguiente dirección: responsable.atencion.publico@chimpay.com.ar. Adicionalmente, el Cliente brinda su consentimiento y acepta que la información podrá ser recibida, conservada y procesada fuera de la República Argentina, de acuerdo con los sistemas de procesamiento de la información, prácticas de seguridad interna, riesgo y compliance correspondientes al AAPIC, y los proveedores informáticos de OHANA INVERSIONES.

19.3. Los Datos Personales del Usuario no serán compartidos, transferidos o cedidos de ningún modo, salvo en los siguientes casos: proveedores de servicios contratados por Chimpay los cuales requieren de los datos para la ejecución del contrato, empresas pertenecientes al grupo o empresas vinculadas, autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, áreas de fraude de otras entidades, cuando exista una obligación legal de hacerlo, cuando se dé alguna de las excepciones previstas en la Ley 25.326 amparadas en el interés legítimo de la empresa.

19.4. Mediante la aceptación de los presentes TyC, el usuario brinda su consentimiento libre, expreso e informado para la cesión de sus datos en los supuestos mencionados.

19.5. El Cliente tendrá el derecho de revocar su consentimiento para el tratamiento de datos personales comunicándose a través del correo electrónico: responsable.atencion.publico@chimpay.com.ar. Con posterioridad a dicha comunicación, se le informará que la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales puede implicar la finalización del vínculo con el AAPIC, lo que deberá confirmar por ese medio.

19.6. Adicionalmente, el Cliente brinda su consentimiento y acepta que la información podrá ser recibida, conservada y procesada fuera de la República Argentina, de acuerdo con los sistemas de procesamiento de la información, prácticas de seguridad interna, riesgo y compliance correspondientes al AAPIC, y los proveedores informáticos de OHANA INVERSIONES.

19.7. Asimismo, se le hace saber al Cliente que La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

DECLARO HABER LEÍDO Y ACEPTADO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.